

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/ORD-009/12, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de agosto de dos mil trece.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número **DIC/CRAF/ORD-009/12**, de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el informe anual presentado por el partido político **Movimiento Ciudadano**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, y:

RESULTANDO

I. En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número **CG/AC-007/01**, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorgaba el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

II. En fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números **R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03** y **R-DCRAF-009/03**, relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento, otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Permanente Revisora eran contrarias o no a los mismos.

III. En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo identificado con el número **CG/AC-015/03**, a través del cual estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

IV. En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral, mediante acuerdo identificado con el número **CG/AC-036/04**.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

V. En fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-050/04**, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.

VI. Por acuerdo número **CG/AC-064/04**, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII. En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo número **CG/AC-131/04**, diversas adiciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII. En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo número **CG/AC-010/06**, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

IX. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número **CG/AC-020/07**, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

X. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-070/07**, diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XI. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral, aprobó por acuerdo número **CG/AC-045/09**, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XII. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, a través del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Congreso del Estado de Puebla reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé un cambio en la integración del Consejo General, pues fusiona las figuras del Secretario General y Director General en una denominada Secretario Ejecutivo.

XIII. En sesión especial de fecha dos de diciembre del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo **CG/AC-065/11**, ajustó los plazos relativos a la fiscalización de los informes de gastos ordinario y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente a los años dos mil diez y dos mil once y a los informes de gasto de campaña del proceso electoral extraordinario dos mil once.

XIV. En fecha veinte de febrero del año dos mil doce, a través del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

XV. En fecha catorce de marzo del año dos mil doce, durante el desarrollo de la sesión especial, los integrantes del Consejo General aprobaron el acuerdo **CG/AC-008/12**, a través del cual se estableció la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo Electoral, derivado del Decreto del Congreso del Estado de Puebla, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

XVI. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo **"...POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO PRIMER PÁRRAFO, DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE**

REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO...", identificado con el número **CG/AC-021/12**, por el cual se nombra como Secretario Ejecutivo de este Organismo, al Ciudadano Miguel David Jiménez López.

XVII. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número **277/2012** de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón, mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

XVIII. En sesión ordinaria de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-009/12**, relativo al informe anual presentado por el partido político **Movimiento Ciudadano**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos **1 y 2**, de este Dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, según lo dispuesto por el punto considerativo número **6** del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)**, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **existen errores u omisiones técnicas**, en términos del considerando número **9** del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números **10 y 11** del propio instrumento...”

XIX. En fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante memorándum número **IEE-CRAF-0277/12**, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los

Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el dictamen materia de este Fallo.

XX. En fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, mediante memorándum número **IEE/PRE/2287/12**, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, el dictamen original número **DIC/CRAF/ORD-009/12**, aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, materia de la presente Resolución.

XXI. En fecha diecisiete de enero de dos mil trece, a través del oficio número, **IEE/SE-0344/12**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, dio vista del **"DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE"**, al representante propietario del partido político **Movimiento Ciudadano**, acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, con la finalidad de que en el término de quince días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que a interés de su representada conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen señalado.

XXII. En fechas ocho de febrero y veinte de junio de dos mil trece, el partido político **Movimiento Ciudadano**, por conducto del representante propietario ante el Consejo General, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficios signados por el Tesorero de la Comisión Operativa Estatal, por los que dio contestación a las observaciones del dictamen materia de este Fallo.

XXIII. En fecha veinte de agosto de dos mil trece, mediante memorándum identificado con el número **IEE/DPPM-1411/13**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

ANEXO 1. ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2011; y

ANEXO 2. ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO EL RUBRO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2011, (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS).

XXIV. Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y toda vez que el partido político **Movimiento Ciudadano** presentó contestación a las observaciones realizadas en el dictamen de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, presentado por el instituto político antes citado y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1. El Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-009/12**, de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 75 fracción IV y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 37 Bis inciso f) y 5 bis del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividad vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificada para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12**, señalado en los antecedentes de la presente Resolución.

2. En atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, 80 fracción IV del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha veinte de febrero de dos mil doce, así como el numeral 37 Bis inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividad ratificada para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el acuerdo **CG/AC-008/12**, señalado en los antecedentes de la presente Resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, reconoce la personería del representante propietario acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, del partido político **Movimiento Ciudadano**, Jorge Luis Blancarte Morales, dado que en los documentos que obran en el archivo de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se desprende que fueron facultados por su órgano partidista competente.

3. El artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12**, señalado en los antecedentes de la presente Resolución, estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Debe indicarse además que debido a que las reformas constitucional y electoral aludidas en los antecedentes identificados con los números **XII** y **XIV** de la presente Resolución, suprimió la figura de la Comisión Revisora como Comisión Permanente obligatoria y de que el artículo **QUINTO** transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se publicó dicha reforma facultó al Consejo General para emitir los acuerdos necesarios en aquellos asuntos no contemplados en los artículos transitorios del aludido Decreto (como lo es el caso que nos ocupa en la presente Resolución), este Consejo General a través del acuerdo identificado como **CG/AC-008/12**, tuvo por aprobada la continuidad de funciones de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, únicamente en cuanto hace a los ejercicios dos mil diez y dos mil once; por lo que en consecuencia ratificó las obligaciones y facultades que tanto el Reglamento de Fiscalización vigente en el momento de la aprobación del citado acuerdo, como los acuerdos del Consejo le han otorgado, mismas que a saber consisten en auditar, fiscalizar y requerir a los propios Partidos Políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de

precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además también deberá hacer del conocimiento del Consejo General los casos en que los Partidos Políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el entonces artículo 52 bis del Código Comicial Local, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el acuerdo **CG/AC-008/12**, señalado en los antecedentes de la presente Resolución, establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A, fracción II, señaló que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En tal virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habían de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fijó las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración, empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Permanente Revisora de este Instituto únicamente en relación a los ejercicios dos mil diez y dos mil once, es la que se indicaba en el artículo 53 primer párrafo del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12**, señalado en los antecedentes de la presente Resolución, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

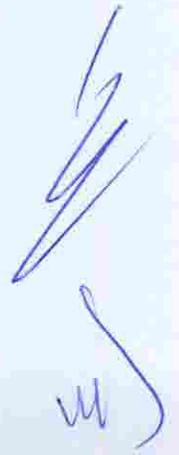
En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos a los que la Comisión Permanente Revisora les haya determinado irregulares en sus informes justificatorios, este Órgano Central mediante acuerdo **CG/AC-45/09**, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, adicionó el artículo 37 Bis al Reglamento para la fiscalización del financiamiento, a los dictámenes que la Comisión Permanente Revisora para el Financiamiento aprueba como consecuencia de la revisión a los informes anuales y de campaña de cada uno de los partidos y/o coaliciones presenten en los plazos establecidos por el Reglamento de la materia.

4. Este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Permanente Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral, al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el principio de exhaustividad, al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"**, además de las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.
- B. Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que es aplicable en término del acuerdo **CG/AC-008/12**, aprobado por el Consejo General con fecha catorce de marzo de dos mil doce.
- C. El Acuerdo **CG/AC-065/11**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de fecha dos de diciembre del año dos mil once, por medio del cual ajustó los plazos relativos a la fiscalización de los informes de gastos ordinario y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente a los años dos mil diez y dos mil once y de los informes de gastos de campaña del proceso electoral extraordinario dos mil once.
- D. El Acuerdo **CG/AC-008/12**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de catorce de marzo de dos mil doce, por medio del cual establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Instituto Electoral, derivado de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente Fallo, es lo previsto en el Acuerdo **CG/AC-065/11**, a través del cual se ajustan diversos plazos de la fiscalización, entre los cuales destacan los contenidos en los artículos 52 Bis apartado A fracción I del Código Comicial del Estado, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha veinte de febrero de dos mil doce y el artículo 19 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividades ratificadas para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12**, señalado en los antecedentes de la presente Resolución, para establecer que los informes anuales se tendrán que presentar a más tardar dentro de los noventa y ocho días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que el Consejo General estableció, la continuidad por parte de la Comisión Permanente Revisora de los procedimientos de fiscalización, a través del Acuerdo **CG/AC-008/12**, es por lo que dicho Órgano Auxiliar determinó que el informe anual, rendido por parte del partido político **Movimiento Ciudadano**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente Fallo, en consecuencia este Cuerpo Colegiado determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Permanente Revisora de este Instituto, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte, que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual, presentado por el mencionado instituto político, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha veinte



de febrero de dos mil doce, relativas a la revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos y de las obligaciones de los partidos políticos, así como las disposiciones del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12**.

Una vez descrito lo anterior, éste Órgano Colegiado considera relevante establecer que el bien jurídico tutelado en la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, es que prevalezca el financiamiento público sobre el privado; resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, se advierte que una de las obligaciones de mayor relevancia de los institutos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos que emplean, esencialmente en atención a que reciben recursos derivados del financiamiento público y que el sistema de financiamiento establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamiento debe sujetarse; aunado a lo anterior y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, éste Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho de audiencia pronunció el partido político **Movimiento Ciudadano**, se determina lo siguiente:

a) Con relación a la observación identificada con el número **"Uno"** del rubro de **"Bancos"** del Anexo 1 del dictamen objeto de la presente Resolución, relativa en la omisión por parte del partido político **Movimiento Ciudadano**, de aclarar porque en las copias de los cheques números 552, 553, 555 al 561 y 571 al 584 de la cuenta bancaria de Scotiabank Inverlat número 03607879326, contienen la leyenda *"Para abono en cuenta del beneficiario"* en original, en consecuencia el partido político en antes mencionado, a través del oficio sin número presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral en fecha ocho de febrero de dos mil trece, manifestó lo siguiente: *"...Por un error administrativo, el personal sacó copias de los cheques No. 552, 553, 555 al 561 y 571 al 584 antes de que les fuera plasmado el sello con la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario", por lo que al percatarse del error y debido a que los cheques ya habían sido entregados a los beneficiarios, se plasmó el sello en original en las copias con las que contaba este partido. Ante tal situación, se hace de su conocimiento que este partido será más cuidadoso en lo sucesivo al momento de expedir cheques, sin embargo actualmente ya no es materialmente posible subsanar la omisión, pero tomando en cuenta que aun cuando no se dio cumplimiento de la manera requerida, se trata únicamente de un requisito mínimo y de forma, siendo lo principal para la fiscalización la debida utilización de los recursos otorgados, lo cual quedó comprobado en estos casos con las pólizas correspondientes en las que constan las firmas de que los cheques fueron entregados a los beneficiarios, se solicita atentamente someter a consideración del Consejo General el dar por solventada la observación"*, es por lo que atendiendo, a que el partido político aclara que la misma obedece a un error administrativo y que serán más cuidadosos al expedir cheques en lo sucesivo, sin embargo, refieren que se encuentran materialmente imposibilitados de subsanar la omisión descrita, por lo que bajo la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo expresado con antelación, se desprende que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos

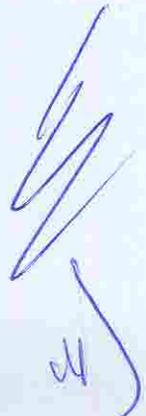
públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

b) Con relación a la observación identificada con el número “**Dos**” del rubro de “**Bancos**” del Anexo 1 del dictamen materia del presente Fallo, consistente en aclarar porque en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 03607879326, aperturada en Scotiabank Inverlat, se advierte que los cheques identificados con los números 556 al 561, 571 al 574, 577 al 579, 585, 587, 588, 595, 598 y 605 al 607 fueron pagados en efectivo, cuando de las copias fotostáticas presentadas por el partido político en revisión se desprende que los títulos de crédito de referencia cuentan con el sello de que fueron expedidos “Para abono en cuenta del beneficiario”, en consecuencia, el partido político **Movimiento Ciudadano** mediante oficios sin identificación presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral en fechas ocho de febrero y veinte de junio de dos mil trece, exhibió copia fotostática del escrito de fecha quince de febrero en el que solicita a Scotiabank Inverlat aclare las razones por las que cheques que contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, son pagados en efectivo, así como la contestación dada por dicha institución bancaria en el formato denominado “RESULTADO DE LA ACLARACIÓN, SERVICIO O INFORMACIÓN” con número de folio 13711528 de fecha catorce de marzo de dos mil trece, en el que la institución bancaria menciona “... *INVARIABLEMENTE SI UN CHEQUE GIRADO POR USTED ES PAGADO EN EFECTIVO O CON DEPÓSITO A CUENTA DE CHEQUES DE SBI EL CONCEPTO EN SU ESTADO DE CUENTA SERÁ: CHEQUE PAGADO...*”, por lo expresado con antelación, este Consejo General determina tener por **solventada** la presente observación, entendiéndose a que la conducta desplegada por el partido político se ajusta por lo dispuesto a los artículos 40 inciso c), 115 y 116 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

c) Por lo que respecta a la observación identificada con el número “**Tres**” del rubro de “**Bancos**” del Anexo 1 del dictamen objeto de esta Resolución, consistente en la omisión por parte del partido político **Movimiento Ciudadano**, de presentar ante esta Autoridad Electoral copia fotostática de los cheques números 651 y 652, del mes de noviembre de dos mil once, que respaldan las pólizas de egresos de los mismos números, de la cuenta bancaria número 03607879326 de Scotiabank Inverlat, puesto que fueron expedidos por importe mayor de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en relación de lo anterior, el partido político en mención, mediante el oficio sin número presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral en fecha ocho de febrero de dos mil trece, manifestó: “...*Por un error administrativo, al expedir los cheques 651 y 652 se omitió sacar las copias correspondientes, y debido a que los cheques fueron entregados en su momento a los beneficiarios, tal y como consta en las pólizas que fueron remitidas al Instituto Electoral, ya no es materialmente posible subsanar la omisión, por lo que ante tal situación se hace de su conocimiento que este partido será más cuidadoso en lo sucesivo al momento de expedir cheques, sin embargo tomando en cuenta que la presentación de las copias es requisito mínimo y de forma, siendo lo principal para la fiscalización la debida utilización de los recursos otorgados, lo cual quedó comprobado en estos casos con las pólizas correspondientes en las que constan las firmas de que los cheques fueron entregados a los beneficiarios, se solicita atentamente someter a consideración del Consejo General el dar por solventada la observación...*”, ahora bien considerando que el instituto político en revisión señala que las observaciones descritas en el presente punto obedecen a un error administrativo y que considerando que los cheques fueron entregados a los beneficiarios, dicho partido político se encuentra materialmente imposibilitado para subsanar la omisión, por lo que bajo la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo expresado con antelación, se desprende que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico



tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

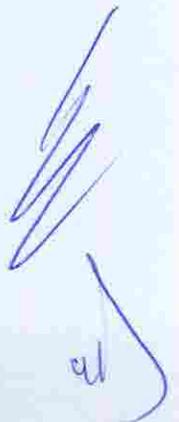
d) Tocante a la observación identificada como “Única” del rubro de “**Gastos por Cobrar**” del Anexo 1 del dictamen objeto de esta Resolución, se determinó el reintegro de la cantidad \$172,156.50 (Ciento setenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.) bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, así como de la cantidad \$60,253.97 (Sesenta mil doscientos cincuenta y tres pesos 97/100 M.N.) correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, por lo anterior, el partido político **Movimiento Ciudadano**, mediante oficios sin número presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral en fechas ocho de febrero y veinte de junio de dos mil trece, manifestó lo siguiente: “...*Se están realizando las gestiones necesarias para subsanar la observación...*”, así como agregaron: “...*Se acompañan 2 fichas de depósito por las cantidades de \$ 98,500.00 y \$ 135,900.00, montos dentro de los que se comprenden los reintegros por saldos en cuentas por cobrar observadas, así como la impresión de las pólizas en que se realizan los registros contables correspondientes...*”, ahora bien considerando que el instituto político de referencia presenta dos fichas de depósito a la cuenta bancaria número 03603607070 de Scotiabank Inverlat a nombre de Movimiento Ciudadano, por las cantidades de \$ 98,500.00 (noventa y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$135,900.00 (Ciento treinta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

En esa tesitura, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a través del memorándum identificado con el número **IEE/DPPM-1307/13** de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, informará si dentro de las cuentas bancarias reportadas por Movimiento Ciudadano se encontraba registrada la cuenta en mención, confirmando la descrita Unidad de Fiscalización que dicha cuenta le fue reportada por el partido político **Movimiento Ciudadano**.

Ahora bien, del análisis realizado se destaca que las fichas de depósito se determina que la cantidad que ampara ambos depósitos es de \$234,400.00 (Doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) con los que realiza los reintegros totales de saldos en las cuentas por cobrar correspondientes a los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación, acompañando las pólizas en las que realiza los registros contables correspondientes, quedando un excedente de \$1,989.53 (Mil novecientos ochenta y nueve pesos 53/00 M.N.), por lo que los integrantes del Órgano Máximo de Decisión tienen por **solventada** puesto que el partido político mencionado da cumplimiento a lo descrito en el artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye a la Dirección Técnica del Secretariado dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.

e) En relación a la observación identificada como “Única” del rubro de “**Ingresos**” del Anexo 1 del dictamen objeto del presente fallo, se reiteró al instituto político **Movimiento Ciudadano** que los ingresos obtenidos por la venta de equipos de transporte, al ser considerados en términos del artículo 89 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como financiamiento privado por concepto de “Autofinanciamiento”, es por lo que los depósitos respaldados por las pólizas de ingresos números 24 al 28 del mes de noviembre de dos mil once, deben de obrar en una cuenta bancaria exclusiva para este tipo de recursos, en atención a lo anterior, el partido político **Movimiento Ciudadano**, mediante oficio sin identificación presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral en fecha ocho de febrero de dos



mil trece, manifestó lo siguiente: "...Tal y como fue informado en su momento a la extinta Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en virtud de que los recursos para la adquisición de los equipos de transporte fueron obtenidos del rubro de actividades ordinarias, a criterio de este partido político lo correcto era depositar el monto obtenido por la venta de dichos bienes a la misma cuenta. En virtud de la observación realizada por el Instituto Electoral del Estado, este partido político es consciente de que el movimiento no fue el adecuado, por lo que se hace de su conocimiento que en lo sucesivo, seremos más cuidadosos y en caso de alguna duda solicitaremos la asesoría correspondiente antes de efectuar movimientos. Sin embargo, actualmente este partido político no está en posibilidad material de subsanar la omisión en los términos que se requiere ya que no es posible aperturar una cuenta bancaria exclusiva para ese tipo de financiamiento, debido a que el ejercicio fiscal al que refiere la observación ha concluido. No obstante, se debe tener en cuenta que si bien es cierto se realizó un movimiento incorrecto, el bien jurídico a tutelar que resulta primordial es el debido uso y comprobación de los recursos y la transparencia en el rendimiento de cuentas, lo cual ha sido cumplido en todo momento por este partido político..."; en ese orden, se desprende que el partido político **Movimiento Ciudadano** señala que no está en posibilidad material de subsanar la omisión en los términos que se requiere, ya que no es posible aperturar una cuenta bancaria exclusiva para ese tipo de financiamiento, debido a que el ejercicio fiscal al que refiere la observación ha concluido, por lo que bajo la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo expresado con antelación, se desprende que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

f) Respecto a la observación "**Única**" del apartado de "**Egresos**" del Anexo 1, en relación con el Anexo 2 del dictamen que por este medio se falla, este Órgano Colegiado, determina lo siguiente:

En lo relativo a la observación identificada con el número **1** del rubro de "**Copias**" del Anexo 2 del dictamen que sirve de base para la presente Resolución, consistente en la omisión por parte del partido político **Movimiento Ciudadano** de anexar a la póliza los comprobantes de gastos que no cumplen con requisitos fiscales, requiriéndose su presentación; que la bitácora de gastos menores no contiene las firmas de la persona que efectuó cada pago; así como, se omitió identificar el número de placa del vehículo al que se abasteció combustible, remitiendo listado de vehículos, copia de la respectiva tarjeta de circulación y en su caso contrato de comodato, por lo que el partido político en revisión, a través de los oficios sin número presentados ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, en fechas ocho de febrero y veinte de junio de dos mil trece, el partido político en revisión anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria número 03603607070 de Scotiabank Inverlat a nombre de **Movimiento Ciudadano**, por la cantidad de \$98,500.00 (Noventa y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), señalando que en tal depósito se cubre el reintegro de la cantidad que importa la observación, atento a ello la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a través del memorándum identificado con el número **IEE/DPPM-1307/13** de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral del Estado, informará si dentro de las cuentas bancarias reportadas por **Movimiento Ciudadano** se registraba la cuenta en mención. En consecuencia, la Unidad de Fiscalización informó que dicha cuenta le fue reportada por el partido político en revisión, dado lo anterior, este Consejo General determina tener por **solventada** la presente observación, puesto que el instituto político reintegra el monto observado, cumpliendo con ello con lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los



partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye a la Dirección Técnica del Secretariado dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **2** del rubro denominado **"Déficit o remanentes de ejercicios anteriores"** del Anexo 2 del dictamen objeto de la presente Resolución, en la cual se determina la omisión por parte del partido político **Movimiento Ciudadano** de exhibir el ejemplar que fue publicado, en base a la factura número 1667 expedida por la persona moral "CPP Centro Periodístico Poblano S.A. DE C.V.", en esa tesitura, el multicitado partido político, en fecha ocho de febrero de dos mil trece, a través del oficio sin identificación, refiere textualmente lo siguiente: *"...Le informo que el Diario Intolerancia informó a este partido político que no puede proporcionar testigo de la publicación a que refiere la observación, ya que el servicio contratado comprende la publicación de un banner en la página web www.intoleranciadiario.com y no almacena información pasada, por lo que acompaño el escrito firmado por el Director Administrativo de Grupo Intolerancia. Ante tal situación, resulta materialmente imposible solventar la observación realizada, por lo que tomando en cuenta que la factura con que se comprueba que el gasto se realizó debidamente cubre todos los requisitos fiscales y que la presentación del documento no representa afectación en la contabilidad del partido y es un requisito de forma..."*, ahora bien al desprenderse que el partido político **Movimiento Ciudadano** acompaña escrito emitido por el Director Administrativo de Grupo Intolerancia, en el que dicha empresa señala que al tratarse de la publicación de un banner en su página web, no pueden proporcionar ejemplar ya que no almacenan información pasada, de igual forma, el partido político en revisión manifiesta que están materialmente imposibilitados para presentar el documento requerido, argumentando que el gasto se efectuó y comprobó correctamente, por lo que bajo la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo expresado con antelación, se desprende que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

Con relación a la observación identificada con el número **4**, del rubro denominado **"Gasolina, lubricantes y aditivos"** del Anexo 2 del dictamen objeto del presente Fallo, relativa a que el partido político **Movimiento Ciudadano** entregó un comprobante fiscal que no contiene los datos de dicho partido (razón social, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal), asimismo omitió asentar el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que el partido político **Movimiento Ciudadano**, en fechas ocho de febrero y veinte de junio de dos mil trece mediante los oficios sin números, anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria número 03603607070 de Scotiabank Inverlat a nombre de **Movimiento Ciudadano**, por la cantidad de \$98,500.00 (Noventa y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), señalando que en tal depósito se cubre el reintegro de la cantidad que importa la observación, por lo que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a través del memorándum identificado con el número **IEE/DPPM-1307/13** de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral del Estado, informará si dentro de las cuentas bancarias reportadas por **Movimiento Ciudadano** se registraba la cuenta en mención. En consecuencia, la Unidad de Fiscalización informó que dicha cuenta le fue reportada por el partido político en revisión, dado lo anterior, este Consejo General determina tener por



solventada la presente observación, puesto que el instituto político reintegra el monto observado, cumpliendo con ello con lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye a la Dirección Técnica del Secretariado dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Por lo que hace, a la observación identificada con el número **5**, del rubro denominado "**Gastos de representación**" del Anexo 2 del dictamen objeto de este Instrumento, consistente en que el comprobante número B411, la propina pagada por la cantidad de \$139.50 (Ciento treinta y nueve pesos 50/100 M.N.) excede el porcentaje (10%) permitido de su consumo total de \$930.00 (Novecientos treinta pesos M.N.), por la cantidad de \$46.50 (Cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), asimismo en el comprobante número A277 la propina pagada por la cantidad de \$549.00 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) excede el 10% permitido del importe del consumo del monto \$4,137.00 (Cuatro mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.) por el monto de \$135.30 (Ciento treinta y cinco pesos 30/100 M.N.); además que existe sin justificar la cantidad \$ 757.50 (Setecientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), en ese orden, el partido político **Movimiento Ciudadano** en fechas ocho de febrero y veinte de junio de dos mil trece mediante los oficios sin números, anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria número 03603607070 de Scotiabank Inverlat a nombre de **Movimiento Ciudadano**, por la cantidad de \$98,500.00 (Noventa y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), señalando que en tal depósito se cubre el reintegro de la cantidad que importa la observación, por lo que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a través del memorándum identificado con el número **IEE/DPPM-1307/13** de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral del Estado, informará si dentro de las cuentas bancarias reportadas por **Movimiento Ciudadano** se registraba la cuenta en mención. En consecuencia, la Unidad de Fiscalización informó que dicha cuenta le fue reportada por el partido político en revisión, dado lo anterior, este Consejo General determina tener por **solventada** la presente observación, puesto que el instituto político reintegra el monto observado, cumpliendo con ello con lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye a la Dirección Técnica del Secretariado dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.

En relación a la observación identificada con el número **6**, del rubro denominado "**Honorarios Asimilables a Salarios**" del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la omisión del partido político **Movimiento Ciudadano** de efectuar un pago mediante cheque tenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", en virtud de lo anterior el multicitado partido político, en fecha ocho de febrero de dos mil trece, a través del oficio sin número manifiesta lo siguiente: *"...Por un error administrativo, al expedir el cheque se omitió asentar el sello con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" procediendo a generar la fotocopia del mismo, por lo que una vez detectada la irregularidad se colocó el sello en el original, no así en la fotocopia. Al respecto le informo que este partido será más cuidadoso del cumplimiento de tal requisito en lo sucesivo, sin embargo en este momento nos encontramos materialmente imposibilitados para subsanar la omisión ya que el cheque fue entregado al beneficiario. Sin embargo tal y como se hizo de su conocimiento con anterioridad, el cheque se depositó en la cuenta del beneficiario como se demostró con la copia del estado de cuenta correspondiente, con lo que queda demostrado que el gasto se aplicó correctamente y tomando en cuenta que la falta de presentación se refiere a un requisito de forma que no afecta la contabilidad de este partido, se solicita atentamente se someta a consideración del Consejo General el dar por solventada la observación..."*. Por lo antes descrito, este Órgano Máximo de Decisión tiene por **solventada** la presente observación, debido a que la causa de la falta de la leyenda



antes descrita, obedece a un error administrativo que no trasgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco atenta contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización.

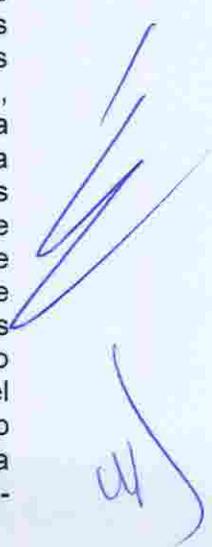
Lo anterior, considerando que el bien jurídico tutelado, es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir la correcta aplicación del financiamiento público, tal como se aprecia del artículo 52 Bis del Código Comicial Local.

Consecuentemente, este Consejo General determina tener por **solventada** la presente observación, en tendiendo a que la conducta desplegada por el partido político antes citado se traduce, en un error técnico administrativo, por los argumentos vertidos con antelación.

En relación con la observación identificada con el número **7** del rubro de "**Taxis**" del Anexo 2 del dictamen que sirve de base para la presente Resolución, consistente en la omisión por parte del partido político **Movimiento Ciudadano** de anexar a la póliza los comprobantes de gastos que no cumplen con requisitos fiscales, requiriéndose su presentación; que la bitácora de gastos menores no contiene las firmas de la persona que efectuó cada pago; así como, se omitió identificar el número de placa del vehículo al que se abasteció combustible, remitiendo listado de vehículos, copia de la respectiva tarjeta de circulación y en su caso contrato de comodato, por lo que el partido político en revisión, a través de los oficios sin identificación presentados ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, en fechas ocho de febrero y veinte de junio de dos mil trece mediante los oficios sin números, anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria número 03603607070 de Scotiabank Inverlat a nombre de **Movimiento Ciudadano**, por la cantidad de \$98,500.00 (Noventa y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), señalando que en tal depósito se cubre el reintegro de la cantidad que importa la observación, por lo que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a través del memorándum identificado con el número **IEE/DPPM-1307/13** de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral del Estado, informará si dentro de las cuentas bancarias reportadas por **Movimiento Ciudadano** se registraba la cuenta en mención. En consecuencia, la Unidad de Fiscalización informó que dicha cuenta le fue reportada por el partido político en revisión, dado lo anterior, este Consejo General determina tener por **solventada** la presente observación, puesto que el instituto político reintegra el monto observado, cumpliendo con ello con lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye a la Dirección Técnica del Secretariado dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado Ordenamiento Legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen **DIC/CRAF/ORD-009/12**, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado del análisis a la documentación presentada por **Movimiento Ciudadano** en relación a las observaciones correspondientes al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, resultaron observaciones que el instituto político antes descrito reportó en su informe, mismas que fueron solventadas por el instituto político en comento en ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución.



El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio, éste presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la otrora Comisión Permanente Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución, se desprende que el partido político **Movimiento Ciudadano**, cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha veinte de febrero de dos mil doce y con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**, aprobado por el Consejo General, con fecha catorce de marzo de dos mil doce, por lo que se considera que la presentación del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, que exhibió el mencionado instituto político, le permitió a este Organismo Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- Respeto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

En ese tenor; se considera atinado establecer que **subsistieron errores y omisiones** en los anexos 1 y 2, que forman parte integrante del dictamen **DIC/CRAF/ORD-009/12**, que corre agregado al presente Fallo como **ANEXO ÚNICO**.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección hace suyo el dictamen aprobado por la extinta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; considera atinado agrupar las observaciones que subsistieron respecto al manejo del financiamiento público correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, por parte del partido político **Movimiento Ciudadano** para quedar como a continuación se enuncia:

Observaciones generales determinadas al partido político en revisión en lo que corresponde a la documentación registrada, consistentes en:

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
1	"Uno" del rubro "Informe Justificadorio", del Anexo 1	<p>Omisión por parte del instituto político de presentar, la documentación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX). ➤ Estado de resultados, correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes. ➤ Estado de origen y aplicación de recursos anual, correspondiente a los rubros de actividades permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación. ➤ Balanza de comprobación anual en forma analítica, correspondiente a los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación.
2	"Dos" del rubro "Informe Justificadorio", del Anexo 1	<p>Omisión por parte del partido político Movimiento Ciudadano, de aclarar por qué:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las cantidades asentadas en el Control de eventos por autofinanciamiento (Formato XII), no reflejan los ingresos obtenidos por la venta de activo fijo, respecto a los saldos

		<p>finales reportados en los registros contables al treinta y uno de diciembre de dos mil once.</p> <p>➤ Las cantidades asentadas en el detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formato XXII), no refleja los ingresos obtenidos por la venta de activo fijo, respecto a los saldos finales reportados en los registros contables al treinta y uno de diciembre de dos mil once.</p>
3	"Tres" del rubro de "Informe Justificadorio" del Anexo 1	Omisión de presentar los estados de origen y aplicación de recursos trimestrales, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.
4	"Cuatro" del rubro de "Informe Justificadorio" del Anexo 1	Omisión de presentar los estados de origen y aplicación de recursos trimestrales, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo del primero de abril al treinta y uno de junio de dos mil once.
5	"Cinco" del rubro de "Informe Justificadorio" del Anexo 1	Omisión por parte del partido político Movimiento Ciudadano, de presentar los estados de origen y aplicación de recursos trimestrales y acumulado bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; y acumulado al treinta de septiembre de dos mil once bajo el rubro de acceso equitativo a los Medios de comunicación.
6	"Seis" del rubro de "Informe Justificadorio" del Anexo 1	Omisión por parte del partido político multireferido, de presentar el estado de origen y aplicación de recursos del rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil once, en virtud de que el anexo a su informe justificatorio no refleja el importe del saldo inicial y final del periodo en el rubro de bancos.
7	"Siete" del rubro de "Informe Justificadorio" del Anexo 1	Omisión por parte del partido político multireferido, de presentar los estados de origen y aplicación de recursos: trimestral y acumulado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los Medios de Comunicación al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Cabe hacer mención que **subsisten observaciones** respecto al partido político **Movimiento Ciudadano (Anexo 2)**.

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
1	3, del rubro denominado "Gasolina, lubricantes y aditivos" del Anexo 2.	Omisión del partido político multireferido de entregar la bitácora de gastos menores con la firma de la persona que efectuó el pago, así como de anexar los comprobantes que no reúnen requisitos fiscales a la misma y de no identificar el número de placas del vehículo que se abasteció de combustible.

Cabe precisar, que lo anterior no modifica en lo substancial los errores u omisiones detectadas por la otrora Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al partido político **Movimiento Ciudadano**, sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho Órgano Fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la autoridad respectiva valore, y en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

5. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia y el diverso 37 Bis inciso f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividad vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de este Instrumento, así como de conformidad a lo determinado en el considerando 4 del presente Fallo, el Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente Resolución al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución respecto a las observaciones detectadas al partido político **Movimiento Ciudadano**.

Para lo cual se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, a efecto de que realice los trámites conducentes para la debida

notificación de la presente Resolución.

6. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al representante del partido político **Movimiento Ciudadano** en términos de lo establecido por el artículo 37 Bis inciso g) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución. En ese orden, se instruye a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral, a efecto de que realice los trámites conducentes para la debida notificación del presente Instrumento.

7. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LVII del Código Comicial Local, este Órgano Máximo de Decisión del Instituto Electoral del Estado instruye a la Dirección Técnica del Secretariado a efecto de que proceda dar vista a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, de los reintegros efectuados por el partido político **Movimiento Ciudadano**, los cuales se encuentran descritos en el considerando 4 de la presente Resolución, lo anterior, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-009/12**, de la extinta Comisión Permanente Revisora de este Organismo relacionado con el informe anual presentado por el partido político **Movimiento Ciudadano**, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del representante propietario del partido político **Movimiento Ciudadano**, acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de esta Resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-009/12**, de la otrora Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relacionado con el informe anual presentado por el partido político **Movimiento Ciudadano**, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, de acuerdo a lo indicado en los considerandos 3 y 4 del presente fallo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente Resolución al Tribunal Electoral del Estado por subsistir observaciones al partido político **Movimiento Ciudadano**, según lo dispuesto por los considerandos números 4 y 5 de esta Resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Fiscalización en términos de lo dispuesto en el considerando 7 de esta Resolución.



Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el reinicio de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ARMANDO QUERRERO RAMÍREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA) BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ANTECEDENTES

I. Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los Lineamientos generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorgaba el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis Apartado A fracción II, del Código de la materia, que la documentación justificatoria que entregarían los partidos políticos sería en los términos y formas que se indiquen en el respectivo Reglamento que para ello emitiera el Consejo General.

II. En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III. En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.

IV. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los Integrantes de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María Del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz De Rivera Hernández y Miguel

Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V. En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho órgano central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

VI. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Maestro Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante Acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En ese sentido, se estableció entre otros, que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, corresponderá al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

VIII. Por decreto publicado el trece de abril del año dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

IX. Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

X. En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante Acuerdo CG/AC-022/09, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil diez.

En esa tesitura, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero del año siguiente a la elección, es decir dos mil once, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$ 17'298,110.93 (Diecisiete millones doscientos noventa y ocho mil ciento diez pesos 93/100 M.N.).

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en el considerando 6, décimo noveno párrafo del Dictamen COPP/004/09, aprobado en fecha tres de noviembre de dos mil nueve, señala lo siguiente: *"...la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación social será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con ésta determinación la Comisión Permanente adopta el criterio tomado por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01, CG/AC-052/04 y CG/AC-008/07, en los cuales se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil siete en lo relativo a que la cantidad que por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales"*.

En este tenor, en el año dos mil once los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año dos mil diez correspondiéndole a Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano) la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), bajo este rubro.

XI. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió la normatividad vigente en materia de fiscalización a

Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano), en fecha doce de enero de dos mil diez mediante el oficio número IEE/DPPM-0036/10.

XII. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, éste Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó a Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Instituto.

XIII. En sesión ordinaria de fecha doce de agosto de dos mil diez, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA SIGNAR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", identificado con el número CG/AC-149/10.

XIV. En fecha trece de septiembre de dos mil diez, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

XV. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el acuerdo CG/AC-161/10, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil once y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero del año dos mil once, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondiera a la de cantidad de \$ 17'298,110.93 (Diecisiete millones doscientos noventa y ocho mil ciento diez pesos 93/100 M.N.), correspondiéndole a Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) la cantidad de \$ 1'311,126.60 (Un millón trescientos once mil ciento veintiséis pesos 60/100 M.N.), bajo este rubro.

Asimismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes señalando, para Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) la cantidad de \$ 655,563.30 (Seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 8,649.06 (Ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.).

XVI. En fecha siete de enero de dos mil once, mediante el oficio número IEE/DPPM-0006/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano), copia simple del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS

ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL ONCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", identificado con el número CG/AC-161/10 que detalla los límites anuales de aportaciones en efectivo, que deben ser observados por el partido político referido.

XVII. En fecha diecisiete de enero de dos mil once, mediante el oficio identificado con el número IEE/DPPM-0016/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del partido en comento el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el tres de abril de dos mil doce.

XVIII. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó a Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) la cantidad de \$ 1'311,126.60 (Un millón trescientos once mil ciento veintiséis pesos 60/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Instituto.

XIX. En fecha once de abril de dos mil once, mediante oficio IEE/DPPM-0078/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó a Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) el nuevo plazo para la presentación del informe trimestral que comprende el periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once, señalando como fecha límite para su presentación el veinticinco de abril de dos mil once.

Lo anterior, considerando el acuerdo identificado con el No. IEE/JE-018/11 de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral, aprobado en su Sesión Ordinaria de fecha siete de abril de dos mil once, por el que se declararon inhábiles los días veintiuno y veintidós de abril de dos mil once.

XX. En fecha veinte de abril de dos mil once, mediante oficios números. 007/CDEP/TES/11 y 008/CDEP/TES/11, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

XXI. En fecha dieciocho de julio de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0289/11, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXII. En fecha veintiuno de julio de dos mil once, mediante oficios números 013/CDEP/TES/11 y 014/CDEP/TES/11, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil once.

XXIII. En fecha primero de agosto de dos mil once, mediante oficio identificado con el número 018/CDEP/TES/11, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas,

derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

XXIV. En sesión ordinaria de fecha doce de septiembre de dos mil once de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral, declaró inhábil el día quince de septiembre de dos mil once por lo que no se consideró en el cómputo de los plazos previstos en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XXV. En fecha veinte de septiembre de dos mil once, mediante memorándum identificado con el número IEE/DPPM-0734/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la revisión del informe trimestral de Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), correspondiente al periodo primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

XXVI. En fecha diecisiete de octubre de dos mil once, se presentó ante la Presidencia de este Organismo Electoral el Oficio No. MC-IFE-022/2011 suscrito por el Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el que informa que mediante el Acuerdo CG329/2011 el Consejo General de dicho Organismo Federal aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los documentos básicos y cambio de denominación de "Convergencia" por "Movimiento Ciudadano".

XXVII. En fecha dieciocho de octubre de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0319/11, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil once, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXVIII. En fecha veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficios números. 024/CDEP/TES/11 y 025/CDEP/TES/11, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil once.

XXIX. En fecha veintisiete de octubre de dos mil once, mediante oficio número 166/2011, el Representante acreditado por Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) ante el Consejo General de este Organismo Electoral, informó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación que la C.P. Claudia González Torres sería la nueva Tesorera de la Comisión Operativa Estatal de dicho partido político, en sustitución del Lic. Jesús Zamora Torres.

XXX. En sesión especial de fecha dos de diciembre de dos mil once, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL AJUSTE DE DIVERSOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIO Y ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2010 Y 2011 Y DE LOS INFORMES DE GASTO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2011", identificado con el número CG/AC-065/11.

XXXI. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0349/11 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó a Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) que derivado del acuerdo de Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el

que fijó el plazo del segundo período vacacional del año dos mil once a que tiene derecho el personal del Instituto, la Unidad Administrativa gozaría de dicho período del diecinueve al treinta de diciembre de dos mil once.

En este sentido, a partir del diecinueve de diciembre de dos mil once se suspendió el cómputo de los plazos previstos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, reiniciándose él mismo, el dos de enero de dos mil doce, por lo que se informó que las fechas límites para la presentación de los informes trimestral, del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once y anual del período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, serían el primero de febrero y veintitrés de mayo de dos mil doce, respectivamente.

XXXII. En fecha dieciséis de enero de dos mil doce, mediante oficio identificado con el número IEE/DPPM-0015/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó a Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) los plazos para la presentación del informe trimestral que comprende el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once y del informe anual que corresponde al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, señalando como fechas de conclusión para su presentación el primero de febrero y veintitrés de mayo de dos mil doce, respectivamente.

XXXIII. En fecha treinta de enero de dos mil doce, mediante oficio número IEE/DPPM-0064/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral de Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) correspondiente al período del primero de abril al treinta de junio de dos mil once.

XXXIV. En fecha primero de febrero de dos mil doce, mediante oficios números 002/COEP/TES/12 y 003/COEP/TES/12, Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

XXXV.- En fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, mediante oficio número 21/2012, el representante acreditado por Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) ante el Consejo General de este Organismo Electoral, informó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación que el Lic. Jesús Zamora Torres sería el nuevo Tesorero de la Comisión Operativa Estatal de dicho partido político, en sustitución de la C.P. Claudia González Torres.

XXXVI. En sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL CUAL ESTABLECE LA CONTINUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN LLEVADOS A CABO POR ESTE ORGANISMO, DERIVADO DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE", identificado con el número CG/AC-008/12, acuerdo con el que se faculta a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos para que continúe con los procedimientos de fiscalización que inició y desarrolló, y que a la fecha de la Reforma Electoral se encontraban pendientes de resolver, así como

determina que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación debe coadyuvar a la Comisión en cita, y recorre los plazos que se encontraban en curso hasta el momento de la publicación del Decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en fecha veinte de febrero de dos mil doce, para que continúen al día siguiente de la publicación del acuerdo en mención.

En este sentido, se estableció que las instancias pertinentes deberían realizar el cómputo de los plazos y hacerlo del conocimiento de los partidos políticos.

XXXVII. En sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil doce, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-01/CRAF/300312: Se solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remita por escrito a más tardar el cuatro de abril del año en curso, a los integrantes de esta Comisión el calendario de fiscalización y ajuste de plazos en términos de lo aprobado por el Consejo General en términos del acuerdo CG/AC-008/12 de sesión especial de fecha catorce de marzo del año en curso con el status de cada una de las etapas pendientes por resolverse; así como una síntesis de puntos esenciales respecto de las actividades de este Órgano Auxiliar en relación con dicho acuerdo, facultando a la Presidenta de esta Comisión notifique el presente acuerdo con dicho calendario al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, para que por su conducto se haga de conocimiento a los integrantes de Consejo General, así como a los encargados de la administración de los recursos de dichos instituto políticos; lo anterior aprobado por unanimidad de votos".

En atención al acuerdo antes mencionado, mediante memorándum número IEE/DPPM-0189/12 de fecha cuatro de abril de dos mil doce se remitió a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, la calendarización de los plazos aplicables a la fiscalización del informe anual que nos ocupa, señalándose a los partidos políticos un plazo para la presentación del mismo ante este Organismo Electoral, del dos de enero al quince de junio de dos mil doce.

XXXVIII. En fecha trece de abril de dos mil doce, mediante oficio número IEE/DPPM-0038/12, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil once, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXXIX. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce ese aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", identificado con el número CG/AC-012/12.

XL. En fecha siete de mayo de dos mil doce, mediante oficio número 005/COEP/TES/12, Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil once.

XLI. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, se aprobó el "ACUERDO POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO PRIMER PÁRRAFO, DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA

DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO”, identificado con el número CG/AC-021/12.

XLII.- En fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, mediante oficios números. 006/COEP/TES/12 y 007/COEP/TES/12, Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

XLIII. En sesión especial de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce se aprobó el “ACUERDO POR EL QUE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN ATENCIÓN A LA RENUNCIA DEL LICENCIADO MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ COMO CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO”, identificado con el número CG/AC-024/12.

XLIV. En fecha tres de julio de dos mil doce, mediante oficio número IEE/DPPM-0056/12, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XLV.- En fecha dieciséis de julio de dos mil doce, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en Boulevard Atlixco número 2103 segundo piso, de la Colonia Belisario Domínguez, de esta Ciudad Capital, la Lic. Laura Patricia Caballero Huerta, la Lic. Amalia Oswelia Varela Serrano y la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio, en sus caracteres de representante acreditada por el Tesorero de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano (antes Convergencia); Directora de Prerrogativas, partidos políticos y medios de comunicación, así como Jefa de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del partido en comento, los comprobantes adjuntos a las pólizas que se relacionan en el anexo identificado como único del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once para colocarle su sello, emitiendo para dicho acto la Minuta No. IEE/DPPM-006/12

XLVI. En fecha dieciséis de julio de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/DPPM-0348/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral de Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil once.

XLVII. En fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio número 010/COEP/TES/12, Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

XLVIII. En fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, partidos políticos y medios de

comunicación, ubicada en Boulevard Atlixco número 2103 segundo piso, de la Colonia Belisario Domínguez, de esta Ciudad Capital, la Lic. Laura Patricia Caballero Huerta, la Lic. Amalia Oswelia Varela Serrano y la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio, en sus caracteres de representante acreditada por el tesorero de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano (antes Convergencia); Directora de Prerrogativas, partidos políticos y medios de comunicación, así como Jefa de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del partido en comento, los comprobantes adjuntos a las pólizas que se relacionan en el anexo identificado como único del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once para colocarles el número de placas, emitiendo para dicho acto la Minuta No. IEE/DPPM-007/12.

XLIX. En fecha nueve de agosto de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/DPPM-0404/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral de Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

L. En fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio número IEE/DPPM-0071/12, derivado de la revisión del informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

LI. En fecha siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio sin número, Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

LII. En fecha veinte de septiembre de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/DPPM-0496/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los partidos políticos el informe consolidado derivado de la revisión del informe de actividades ordinarias, que incluyen el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación del partido político Movimiento Ciudadano, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

LIII. En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los siguientes acuerdos:

"ACUERDO-14/CRAF/240912.- Una vez analizado el informe consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación derivado de la revisión al informe anual presentado por el partido Movimiento Ciudadano bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al año de dos mil once, el cual fue remitido mediante memorándum número IEE/DPPM-0496/12 de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido en cita, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 34 de Reglamento de Fiscalización aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

ACUERDO-15/CRAF/240912.- Una vez que sea presentada la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por parte del Partido Movimiento Ciudadano que la Comisión advirtió a la revisión al informe consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación derivado de la revisión al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al año de dos mil once, mismas que se notificarán en términos del ACUERDO-14/CRAF/240912, se le faculta a la Presidenta de este Órgano Auxiliar del Consejo General que una vez que se presente la contestación por dicho instituto político, esta la remita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y medios de Comunicación y al Director Jurídico, con la finalidad de que una vez que sean analizadas por los integrantes de la Comisión, se le haga de conocimiento la procedencia o improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones al Partido en cita; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----"

LIV. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce mediante oficio número IEE/DPPM-0083/12, y en cumplimiento al ACUERDO-14/CRAF/240912, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del instituto político Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, referente a todos los ingresos y gastos bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, señalando un plazo de quince días para la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones que el partido en comento considere convenientes.

LV. En fecha quince de octubre de dos mil doce mediante escrito sin número, el instituto político Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), presento en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que considero necesarias a las observaciones efectuadas al informe anual presentando bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

LVI. En fecha dieciocho de octubre de dos mil doce a través del memorándum IEE/DPPM-0567/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió el análisis de las aclaraciones presentadas por el instituto político multicitado a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

LVII. En el reinicio de fecha veintidós de octubre de la sesión extraordinaria de fecha dieciocho del mismo mes y año, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó entre otros acuerdos los siguientes:

"ACUERDO-16/CRAF/181012.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en el informe consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación derivado de la revisión al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al año de dos mil once, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0567/12 de fecha dieciocho de octubre del año en curso, tomando en consideración lo señalado por los integrantes de esta Comisión, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y el Titular de la Dirección Jurídica respecto de la observación número de error y omisión 3 se dan por solventada toda vez que existe el la carta expedida por el proveedor en que señala el costo unitario de los artículos adquiridos, con los que subsana la observación; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----"

ACUERDO-17/CRAF/181012.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en el

informe consolidado presentado por la Dirección de Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación derivado de la revisión al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al año de dos mil once, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0567/12 de fecha dieciocho de octubre del año en curso, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita con la observación hecha en los acuerdo ACUERDO-16/CRAF/181012, y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, las procedencias e improcedencias que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 36 de Reglamento de Fiscalización aplicable, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

ACUERDO-18/CRAF/181012.- Con base en el ACUERDO-17/CRAF/181012, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Dirección Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el informe consolidado presentado por la Dirección de Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación derivado de la revisión al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al año de dos mil once del Partido Movimiento Ciudadano el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a la brevedad posible, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

LVIII. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, mediante oficio número IEE/DPPM-0095/12, derivado de su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, la Dirección de Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del partido político Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), la procedencia e improcedencia de las aclaraciones o rectificaciones presentadas al informe referido.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, fue constituida como ha quedado establecido en los antecedentes **V** y **VI** de este Dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, el cual a la letra dispone:

"El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección."

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, primer párrafo, apartado A, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del*

Estado de Puebla, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, normatividad vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificada para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para continuar conociendo de los procedimientos de fiscalización y en consecuencia el presente Dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el anterior artículo 52 del Código de la materia, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión Revisora, los informes anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo Reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de

los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Aunado a ello, en el Reglamento en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realice la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente.

En esa tesitura, en el Reglamento que aprobó el Consejo General para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.
- Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo.
- Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

4.- Que, en la aplicación que se realice del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, del análisis que se realiza a los informes rendidos, así como al soporte documental se observará por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, de manera irrestricta la aplicación de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes

1997-2005, del volumen de jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. de ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-010/97.—ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.—12 DE MARZO DE 1997.—UNANIMIDAD DE VOTOS.
 JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-050/2002.—PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.—13 DE FEBRERO DE 2002.—UNANIMIDAD DE VOTOS.
 JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-067/2002 Y ACUMULADO.—PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.—12 DE MARZO DE 2002.—UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS."

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, 11 fracciones I y II, 17, 18, 18 bis, 19 y 109 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la anterior normatividad vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano) tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes y al acceso a los medios de comunicación dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

En ese sentido, antes de examinar los términos de la presentación de los informes trimestrales y el informe anual de Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano); así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para la revisión de dichos informes, y en su caso de existir omisiones o errores a dichos informes, el término con el que contó el instituto político de mérito para presentar aclaraciones, plazos contenidos por los artículos 19, 23, 26, 29, 32 y 34 del Reglamento para la Fiscalización vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, resulta a priori establecer que el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II, XX, XXIX y LIII del numeral 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y con el propósito de garantizar y vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y del Código Comicial Local, relativas a la aplicación de las prerrogativas de los institutos

políticos, en sesión especial de fecha dos de diciembre de dos mil once aprobó el acuerdo "...POR EL QUE APRUEBA EL AJUSTE DE DIVERSOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIO Y ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2010 Y 2011 Y DE LOS INFORMES DE GASTO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2011", identificado con el número CG/AC-065/11, para quedar en los siguientes términos:

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el R.F.	Plazo aprobado CG
Presentación a la DPPPMC de los informes justificatorios anuales por parte de los partidos políticos.	Art. 19 R.F.	65 días	98 días
Revisión de los informes por parte de la DPPPMC y notificación de observaciones a los partidos políticos.	Arts. 23 y 26 R.F.	60 días	90 días
Presentación a la DPPPMC de las aclaraciones que consideren pertinentes los partidos políticos.	Art. 26 R.F.	10 días	15 días
Análisis de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos y elaboración de los correspondientes informes consolidados, por la DPPPMC.	Art. 29 R.F.	30 días	45 días
Entrega de los informes consolidados a la CRAF por la DPPPMC.	Art. 32 R.F.	3 días	5 días
Presentación a la CRAF de las aclaraciones que consideren pertinentes los partidos políticos.	Art. 34 R.F.	10 días	15 días

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano) presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el partido político antes citado, en términos de los artículos 11 fracción I, 17 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dichos informes trimestrales fueron presentados en tiempo, tal y como se puede observar en los antecedentes números XX, XXII, XXVIII y XXXIV del presente Dictamen, ya que dicho partido político presentó sus informes de la siguiente manera:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once, Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano)** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veinticinco de abril de dos mil once**; exhibiendo tal información el día **veinte de abril del mismo año**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de abril al treinta de junio de dos mil once**, el partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de julio de dos mil once**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de julio de dos mil once**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil**

once, el instituto político citado en el punto inmediato anterior tuvo como plazo el comprendido del **tres al veintiuno de octubre de dos mil once**; exhibiendo dicho informe el **veintiuno de octubre de dos mil once**.

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once**, el partido político multicitado tuvo como plazo el comprendido del **dos de enero al primero de febrero de dos mil doce**; exhibiendo tal información el día **primero de febrero de dos mil doce**.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el partido político **Movimiento Ciudadano** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción II, 19 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que fue presentado **en tiempo**, toda vez que el instituto político en cita tuvo como plazo comprendido del **dos de enero al quince de junio de dos mil doce** y ésta fue presentada el día **veintitrés de mayo de dos mil doce**, tal y como se observa en el antecedente número **XLII** del presente Dictamen.

En este sentido, a continuación se determinará si el partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)** presentó en tiempo y forma la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones a los informes justificatorios trimestrales y anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once**.

Derivado de la revisión a los informes trimestrales, que presentó el partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento del partido político antes citado con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen.

- Del informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once** detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento a **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)**, mediante el oficio número IEE/DPPM-0289/11 de fecha **dieciocho de julio de dos mil once**, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)**, para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día

primero de agosto de dos mil once, y fueron presentadas en la misma fecha, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXIII**, del presente Dictamen.

- Respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo **del primero de abril al treinta de junio de dos mil once**, mismas que fueron notificadas al partido político supracitado, mediante el oficio identificado con el número IEE/DPPM-0319/11 de fecha **dieciocho de octubre de dos mil once**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que **no fue presentada aclaración alguna** dentro del plazo que fenecía el día **tres de noviembre de dos mil once**.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo **del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil once** y que fueron notificadas al partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)** mediante el oficio número IEE/DPPM-0038/12, de fecha **trece de abril de dos mil doce**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el instituto multireferido para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **siete de mayo de dos mil doce**, y fueron **presentadas en esa fecha**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XL**, del presente Dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo **del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once** y que fueron notificadas al partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)** mediante oficio número IEE/DPPM-0056/12, de fecha **tres de julio de dos mil doce**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo dicho instituto político para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **veinticuatro de julio de dos mil doce**, y fueron presentadas **en la misma fecha**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XLVII** del presente Dictamen.

Por lo que, es viable precisar que derivado de la revisión al informe anual correspondiente al periodo **del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once**, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación detectó diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al Titular del Órgano Interno Encargado de la Administración de los recursos del partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)** mediante oficio número IEE/DPPM-0071/12 de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, tal como se observa en el antecedente número **L** del presente Dictamen.

En esa virtud, el día siete de septiembre de dos mil doce mediante oficio sin número, el representante del partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)**, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y

Medios de Comunicación las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró convenientes a los errores u omisiones técnicas detectadas en su informe justificatorio anual correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación respecto al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once**; resultando dicha presentación **en tiempo**, toda vez que fueron exhibidas dentro del plazo de entrega que inició el día **veinte de agosto de dos mil doce** y terminó el día **siete de septiembre del mismo año**, tal como se observa en el antecedente número **LI** del presente Dictamen.

Lo anterior, tal como consta en los archivos de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del Código de la Materia, tienen el carácter de documentales privadas, las que son ofrecidas y que corresponden a las partes.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 28, 29, 31 y 32 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, así como en el Acuerdo CG/AC-065/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe consolidado de Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en tiempo y forma, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XXV**, **XXXIII**, **XLVI**, **XLIX** y **LII** del presente Dictamen, informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, tienen el carácter de documentales públicas, ya que son expedidas por los Órganos o Funcionarios Electorales en ejercicio de sus atribuciones haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, analizó revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del Informe Anual presentado por el partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once**, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar que existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos del antes descrito partido político durante el referido periodo.

Ahora bien, para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, normatividad vigente hasta antes de la reforma electoral publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen.

En esa tesitura, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, queda en el entendido de que el partido político en revisión pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-161/10 referido en el antecedente número **XV** del presente Dictamen, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de dos mil once, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$ 17'298,110.93 (Diecisiete millones doscientos noventa y ocho mil ciento diez pesos 93/100 M.N.), correspondiéndole a partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)** la cantidad de \$ 1'311,126.60 (Un millón trescientos once mil ciento veintiséis pesos 60/100 M.N.).

En este tenor, en el año dos mil once los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año dos mil diez correspondiéndole al partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)** la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.)

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo antes referido es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia, ya que son expedidas por los Órganos o Funcionarios Electorales en ejercicio de sus atribuciones haciendo prueba plena.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, el partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el diverso 60 fracción IV del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, por lo que corresponde al financiamiento privado dirigido para mantener sus actividades ordinarias permanentes y el acceso a medios de comunicación provenientes de: militantes, simpatizantes, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como el proveniente de otros productos, debe establecerse que no se desprende ninguna observación respecto al presente rubro.

Respecto del rubro financiamiento privado proveniente de autofinanciamiento el partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)** reportó ingresos por la cantidad de \$ 264,500.00 (Doscientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo

CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público recibido por el partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)** y, en caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y en su caso lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)**, así como del informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determinó que a dicho informe se le habían detectado diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al multicitado partido político, mediante oficio número IEE/DPPM-0083/12 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, tal y como se advierte en los antecedentes números LII y LIII del presente instrumento.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar que en el Informe Anual presentado por el partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, subsisten errores u omisiones técnicas que deban ser observadas.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este Órgano Fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

“ARTÍCULO 37.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes consolidados y de gastos de campaña presentados por la Dirección, o en su caso remitidos por la misma en términos del artículo 33 Bis del presente Reglamento, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos y/o coaliciones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada instituto político, que deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

- a) Las Normas y procedimientos de auditoría;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y
- c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado."

Por lo que hace al inciso a), el presente Dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, las Normas y Procedimientos de Auditoria emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y las disposiciones fiscales aplicables.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

Respecto al inciso b), primero cabe advertir que para efecto del presente Dictamen, los rubros a auditar y fiscalizar son los relativos a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

En este sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, determinó que se desprenden errores u omisiones técnicas en dicho informe, circunstancia que fue notificada al instituto político en cita mediante oficio número IEE/DPPM-0083/12, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, tal y como se advierte en los antecedentes LII y LIII del presente instrumento.

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)**, de los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su Informe Justificatorio Anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; el instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **LIV** del presente Dictamen.

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el Titular del Órgano Interno Encargado de la Administración de los recursos del partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)**, su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en el reinicio de fecha veintidós de octubre de la sesión extraordinaria de fecha dieciocho del mismo mes y año, se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentó al Titular del Órgano Interno del partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)** determinando así, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once y que fueron notificadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, no fueron solventadas en su totalidad tal y como se señala en los antecedentes **LVII** y **LVIII** del presente Dictamen.

Sobre el inciso c) del artículo en estudio, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el instituto político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, salvo los errores o irregularidades que se advierten en los anexos identificados como **ANEXO 1** y **ANEXO 2**, los cuales corren agregados al presente Dictamen como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes

10.- Que, el artículo 53 párrafo primero del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, dispone que si a los informes justificatorios de los partidos políticos se determinan irregularidades, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos **1 y 2**, de este Dictamen.

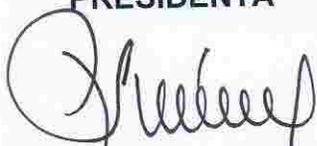
SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, según lo dispuesto por el punto considerativo número **6** del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el partido político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)**, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **existen errores u omisiones técnicas***, en términos del considerando número **9** del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números **10 y 11** del propio instrumento.

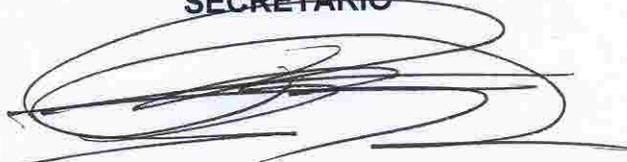
El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce.

PRESIDENTA



**M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA
CONSEJERA ELECTORAL**

SECRETARIO



**MTRO. PAUL MONTERROSAS
ROMÁN
CONSEJERO ELECTORAL**

INTEGRANTES



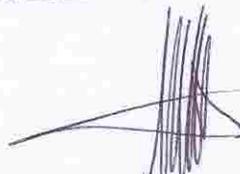
**DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO
PONCE
CONSEJERA ELECTORAL**



**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO
CONSEJERO ELECTORAL**



**ABOG. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA
CONSEJERO ELECTORAL**



ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA)

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
<p>Informe justificatorio</p>	<p>Uno. El 17 de agosto de 2012, se observó la omisión a presentar anexo al Informe anual del partido político, la documentación que a continuación se detalla, requiriéndose su presentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX); b. Estado de posición financiera, correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes; c. Estado de resultados, correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes; d. Estado de origen y aplicación de recursos anual, correspondiente a los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación; y e. Balanza de comprobación anual en forma analítica, correspondiente a los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación. <p>El 07 de septiembre de 2012, el partido político refiere que remite lo relacionado en los incisos b., c., d. y e., determinándose que el Estado de posición financiera refleja los saldos correctos según sus registros contables al 31 de diciembre de 2011, sin embargo en lo que corresponde al Estado de resultados del rubro de actividades ordinarias se observa que refleja saldos después de la elaboración de la póliza de cierre y en lo que corresponde al Estado de origen y aplicación de recursos y la balanza de comprobación anual, el partido anexa los mensuales y los que se solicitan son los acumulados del año, aunado a que se omite la presentación del informe señalado en el inciso a., por lo que se considera que no solventa la observación, ratificándosele el 24 de septiembre de 2012, sin que el partido presentara documento alguno, por lo que se considera que subsiste la observación.</p> <p>Dos. El 17 de agosto de 2012, se notificó que del análisis de la documentación anexa al Informe anual del partido político, se determina lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Las cantidades asentadas en el Control de eventos por autofinanciamiento (Formato XII), no reflejan los ingresos obtenidos por la venta de activo fijo, respecto a los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2011; y b. Las cantidades asentadas en el detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII), no refleja los ingresos obtenidos por la venta de activo fijo, respecto a los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2011. 	<p>Artículo 13 incisos b), c), d), e) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 16 y 40 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
	<p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándosele el 24 de septiembre de 2012, a lo que el partido no presentó documento alguno, por lo que se considera que subsiste la observación.</p>	
	<p>Tres. El 18 de julio de 2011, se requirió la presentación de los estados de origen y aplicación de recursos trimestrales, bajo los rubros del Sostenimiento de Actividades Ordinarias permanentes y el Acceso equitativo a los Medios de Comunicación, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2011, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándosele el 17 de agosto y 24 de septiembre de 2012, sin que presentara documento alguno, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículo 12 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>Cuatro. El 18 de octubre de 2011, se requirió la presentación de los estados de origen y aplicación de recursos trimestrales y acumulados, bajo los rubros del Sostenimiento de Actividades Ordinarias permanentes y el Acceso equitativo a los Medios de Comunicación, correspondientes al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2011, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándosele el 17 de agosto y 24 de septiembre de 2012, sin que presentara documento alguno, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículo 12 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>Cinco. El 13 de abril de 2012, se requirió la presentación de los estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado bajo el rubro del Sostenimiento de Actividades Ordinarias permanentes, y acumulado al 30 de septiembre de 2011 bajo el rubro de Acceso equitativo a los Medios de Comunicación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándosele el 17 de agosto y 24 de septiembre de 2012, sin que presentara documento alguno, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículo 12 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>Seis. El 13 de abril de 2012, se requirió la presentación del Estado de origen y aplicación de recursos del rubro del Acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2011, en virtud de que el anexo a su informe justificatorio no refleja el importe del saldo inicial y final del periodo en el rubro de bancos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándosele el 17 de agosto y 24 de septiembre de 2012, sin que presentara documento alguno, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículo 40 incisos d) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>Siete. El 03 de julio de 2012, se requirió la presentación de los estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado bajo los rubros del Sostenimiento de Actividades Ordinarias permanentes y el</p>	<p>Artículo 12 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados</p>

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
	<p>Acceso equitativo a los Medios de Comunicación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>El 24 de julio de 2012, el partido político refiere que remite los estados de origen y aplicación de recursos requeridos, sin embargo los anexos al oficio son mensuales y los que se solicitan son trimestral y acumulado del año, por lo que subsistió la observación, ratificándosele el 17 de agosto y 24 de septiembre de 2012, sin que presentara documento alguno, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
<p>Bancos</p>	<p>Uno. El 18 de julio de 2011, se observó que las copias fotostáticas de los cheques Nos. 552, 553, 555 al 561 y 571 al 584 expedidos por Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), de la cuenta bancaria No. 03607879326, aperturada en Scotiabank Inverlat, contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" en original, por lo que se solicitó que se aclarara dicha inconsistencia, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándosele el 17 de agosto y 24 de septiembre de 2012, sin que presentara documento alguno, por lo que subsiste la observación.</p> <p>Dos. El 18 de julio de 2011, se determinó de la revisión de la copia simple de los cheques expedidos de la cuenta bancaria No. 03607879326, aperturada en Scotiabank Inverlat a nombre de Convergencia, para administrar sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, Nos. 556 al 561, 571 al 574, 577 al 579, 585, 587, 588, 591, 595, 598 y 605 al 607, que fueron expedidos a nombre del proveedor o prestador de servicios, para abono en cuenta del beneficiario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aplicable, sin embargo, de la copia de los estados de cuenta bancarios presentados, se desprende que dichos títulos de crédito fueron pagados en efectivo por la institución bancaria, por lo que se requirió que se aclararan las inconsistencias determinadas, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándosele el 17 de agosto y 24 de septiembre de 2012, sin que presentara documento alguno, por lo que subsiste la observación.</p> <p>Tres. El 03 de julio de 2012, se observó la omisión a anexar a las pólizas de egresos 651 y 652 del mes de noviembre de 2011, copias fotostáticas de los cheques de los mismos números, de la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat S.A. No. 03607879326 al haber sido expedidos por importe que rebasa la cantidad de \$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándosele el 17 de agosto y 24 de septiembre de 2012, sin que presentara documento alguno, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículos 40 inciso c), 115 y 116 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
<p>Gastos por comprobar</p>	<p>Única. El 17 de agosto de 2012, se determinó que al cierre del ejercicio 2011 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" por un importe de \$ 60,253.97 (sesenta mil doscientos cincuenta y tres pesos 97/100 M.N.), con respecto al rubro de actividades ordinarias y en lo que corresponde al rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se presentan saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" por un importe de \$ 1248,472.62 (Un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 62/100 M.N.), cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión y que</p>	<p>Artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

Referencia

se integra conforme a lo siguiente:

Error u omisión determinada

Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/10	Movimientos que afectaron al saldo durante 2011	Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/11
Gastos por comprobar Actividades Ordinarias			
Alvaro Guerrero Mora	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00
Alvaro Ramiro Delgado	\$ 2,001.15	\$ 1,393.15	\$ 608.00
Joaquín Manchirelli	\$ 2,499.35	\$ 858.6	\$ 1,640.75
Ana María Rangel Villanueva	\$ 70.98	\$ 0.00	\$ 70.98
Nicolás Huitzil hutzil	\$ 703.13	\$ 0.00	\$ 703.13
Benedicto Cortes Diaz	\$ 2,504.00	\$ 0.00	\$ 2,504.00
Victoriano Covarrubias	\$ 480.65	\$ 0.00	\$ 480.65
Paola de la Sierra Muñiz	\$ 2,290.00	\$ 0.00	\$ 2,290.00
José Zenteno	\$ 9,327.00	\$ 0.00	\$ 9,327.00
Ángeles Márquez Hernández	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 500.00
José Zenteno Silva	\$ 14,748.12	\$ 4,075.12	\$ 10,673.00
Cesar Carrillo	\$ 7,677.03	\$ 5000	\$ 2,677.03
Karina Lavazzi	\$ 1,115.88	\$ 0.00	\$ 1,115.88
Alejo Aguilar Calderon	\$ 53.56	\$ 0.00	\$ 53.56
Héctor Arroye Calderon	\$ 15,000.00	\$ 0.00	\$ 15,000.00
Eladio Espinosa	\$ 2,000.00	\$ 0.00	\$ 2,000.00
Oficinas y comercios	\$ 609.99	\$ 0.00	\$ 609.99
Total A.O.	\$ 71,580.84	\$ 11,326.87	\$ 60,253.97

Fundamento legal

Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/10	Movimientos que afectaron al saldo durante 2011	Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/11
Gastos por comprobar Medios de comunicación			
José Juan Espinosa	\$ 113,458.91	\$ 0.00	\$ 113,458.91
Claudia González	\$ 50,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000.00
Fernando Balbuena	\$ 14,400.00	\$ 0.00	\$ 14,400.00
Myrna Rojas Flores	\$ 3,000.00	\$ 10.00	\$ 2,990.00
Karina Lavazzi	\$ 11,728.56	\$ 0.00	\$ 11,728.56
Alicia Romero	\$ 4,500.00	\$ 0.00	\$ 4,500.00
Daniel Padilla	\$ 3,500.00	\$ 10.00	\$ 3,490.00
Porfirio Loeza Aguilar	\$ 30,000.00	\$ 0.00	\$ 30,000.00
Jorge Tenorio	\$ 20,000.00	\$ 0.00	\$ 20,000.00
Galasio Cruz	\$ 15,000.00	\$ 0.00	\$ 15,000.00
Claudia Gonzales	\$ 1,300.00	\$ 0.00	\$ 1,300.00
Jesús Zamora Torres	\$ 10,800.00	\$ 0.00	\$ 10,800.00
Romarko García Barrales	\$ 5,000.00	\$ 0.00	\$ 5,000.00
José de Jesús Jiménez	\$ 36,000.00	\$ 0.00	\$ 36,000.00
José María Meza Pérez	\$ 70,000.00	\$ 0.00	\$ 70,000.00
Nástor Morales	\$ 59,860.00	\$ 0.00	\$ 59,860.00
Asociación periodística	\$ 11,150.53	\$ 0.00	\$ 11,150.53

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal																																
<p>Ingresos</p>	<p>En este sentido, se señaló que al cierre del ejercicio 2011, se presenta en la contabilidad del partido, saldos positivos en la cuenta "Gastos por comprobar" por la cantidad de \$ 1'308,726.59 (Un millón trescientos ocho mil seiscientos veintiséis pesos 59/100 M.N.), que se generaron durante el año 2010, es decir con antigüedad mayor a un año, y que al no ser liquidados durante el ejercicio 2011 se consideraran no comprobados, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del Informe anual 2011 (03/ene al 15/jun/12), siendo necesario que se efectúe dicho depósito, tal y como lo prevé el Reglamento para la fiscalización aplicable en su artículo 123.</p> <p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 24 de septiembre de 2012.</p> <p>El 15 de octubre de 2012, el partido político remite fichas de depósito con las que realiza reintegros por saldos en las cuentas por cobrar correspondientes a los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación, así como impresión de pólizas en las que realiza los registros contables correspondientes.</p> <p>De la revisión de las fichas de depósito y pólizas presentadas por el partido político, se determina que el reintegro de saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011 sólo corresponde al rubro del acceso equitativo a medios de comunicación por la cantidad de \$ 1'076,316.12 (Un millón setenta y seis mil trescientos dieciséis pesos 12/100 M.N.), solventando la observación por dicho importe. Sin embargo aún conserva un saldo por reintegrar de \$ 172,156.50 (Ciento setenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.) bajo dicho rubro, así como la totalidad observada bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes por la cantidad de \$ 60,253.97 (Sesenta mil doscientos cincuenta y tres pesos 97/100 M.N.), por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículos 40 inciso f), 60, 63, 89 y 90 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cuenta / Subcuenta</th> <th>Saldo al 31/dic/10</th> <th>Movimientos al saldo durante 2011</th> <th>Saldo vendido por reintegrar al 31/dic/11</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Opp rentro periodístico</td> <td>\$ 62,428.37</td> <td>\$ 43,950.25</td> <td>\$ 18,478.12</td> </tr> <tr> <td>Consultaría contra corriente</td> <td>\$ 24,656.50</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 24,656.50</td> </tr> <tr> <td>Cia. Periodística el sol de Puebla</td> <td>\$ 147,500.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 147,500.00</td> </tr> <tr> <td>Mextur transporte turístico</td> <td>\$ 500,000.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 500,000.00</td> </tr> <tr> <td>Victory Plastic sa</td> <td>\$ 48,160.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 48,160.00</td> </tr> <tr> <td>Godise</td> <td>\$ 50,000.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 50,000.00</td> </tr> <tr> <td>Total M.C.</td> <td>\$ 1,292,442.87</td> <td>\$ 43,970.25</td> <td>\$ 1,248,472.62</td> </tr> </tbody> </table>		Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/10	Movimientos al saldo durante 2011	Saldo vendido por reintegrar al 31/dic/11	Opp rentro periodístico	\$ 62,428.37	\$ 43,950.25	\$ 18,478.12	Consultaría contra corriente	\$ 24,656.50	\$ 0.00	\$ 24,656.50	Cia. Periodística el sol de Puebla	\$ 147,500.00	\$ 0.00	\$ 147,500.00	Mextur transporte turístico	\$ 500,000.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00	Victory Plastic sa	\$ 48,160.00	\$ 0.00	\$ 48,160.00	Godise	\$ 50,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000.00	Total M.C.	\$ 1,292,442.87	\$ 43,970.25	\$ 1,248,472.62	
Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/10	Movimientos al saldo durante 2011	Saldo vendido por reintegrar al 31/dic/11																															
Opp rentro periodístico	\$ 62,428.37	\$ 43,950.25	\$ 18,478.12																															
Consultaría contra corriente	\$ 24,656.50	\$ 0.00	\$ 24,656.50																															
Cia. Periodística el sol de Puebla	\$ 147,500.00	\$ 0.00	\$ 147,500.00																															
Mextur transporte turístico	\$ 500,000.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00																															
Victory Plastic sa	\$ 48,160.00	\$ 0.00	\$ 48,160.00																															
Godise	\$ 50,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000.00																															
Total M.C.	\$ 1,292,442.87	\$ 43,970.25	\$ 1,248,472.62																															

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
<p>Egresos</p>	<p>en comento y se transferían los recursos generados por la venta del activo fijo, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándosele el 17 de agosto y el 24 de septiembre de 2012, sin que presentara documento alguno.</p> <p>El 15 de octubre de 2012, el partido refiere que los ingresos obtenidos por la enajenación de vehículos propiedad del partido fueron depositados en la cuenta destinada a la administración de los recursos de actividades ordinarias permanentes, debido a que el origen de los recursos para la adquisición de dichos activos fue de ese rubro, de tal forma que ante la enajenación de esos bienes, los recursos obtenidos se devuelven a la cuenta de donde se obtuvieron, por lo que la enajenación no debe ser considerada como en efecto se hace como una actividad propia del partido para la obtención de recursos vía autofinanciamiento, toda vez que el recurso obtenido de la enajenación de esos vehículos automotores a que hace referencia, tuvo como consecuencia que se depositara el producto obtenido de la desincorporación de los activos a la misma cuenta de origen.</p> <p>Respecto a la aclaración presentada por el partido político, se refiere que la fracción III del numeral 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla a que se hace referencia en el artículo 89 del Reglamento de fiscalización aplicable, considera la venta de bienes como autofinanciamiento de los partidos políticos, siendo necesario el depósito del ingreso obtenido en una cuenta específica para este tipo de recursos, en este sentido y en virtud de que el partido político no realiza el traspaso del ingreso requerido, se considera que no solventa la observación.</p> <p>Única. Se determina a Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) un importe de \$72,121.25 (Setenta y dos mil ciento veintitún pesos 25/100 M.N.), correspondiente a documentación comprobatoria de egresos que presenta errores u omisiones técnicas y que se detalla en el ANEXO 2</p>	<p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



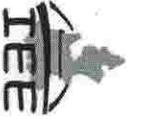
Instituto Electoral del Estado

Organo de notificación: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido político: Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)
 Tipo de informe revisado: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011
 Rubros revisados: El Sesentimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 2

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA)

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal	
1	Marzo	S/N	PE-599	Claudia Gonzalez Torres	A.O.	\$ 250.00	Copias	El 18/jul/11 se observó la omisión a anexar a la póliza los comprobantes de gastos que no cumplen con requisitos fiscales, requiriéndose su presentación; que la bitácora de gastos menores no contiene las firmas de la persona que efectuó cada pago; así como, se omitió identificar el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, remitiendo listado de vehículos, copia de la respectiva tarjeta de circulación y/o, en su caso, contrato de comodato, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsistió, ratificándose el 17/ago/12, sin que presentara documento alguno. El 15/oct/12, el partido político presenta bitácora de gastos menores, sin embargo de su revisión se determina que no contiene la firma de las personas que realizaron el pago, omitiendo anexar los comprobantes que no reúnen requisitos fiscales a la misma, así como solicito por escrito el acceso al comprobante para asestar el número de placas, sin embargo en el acto de entrega del correspondiente oficio omitió dicha colocación, y no emite aclaración alguna respecto al resto de las observaciones determinadas, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	
2	Julio	1667	PD-06	CPP Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.	M.C.	\$ 43,950.25	Déficit o remanente de ejercicios anteriores	El 17/ago/12, se notificó que de la revisión realizada a la factura presentada por el partido político al Consejo General de este Instituto, para solventar observaciones correspondientes al ejercicio 2010, se determinó la omisión a presentar muestra del ejemplar publicado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsistió, ratificándose el 24/sep/12, a lo que el partido no presentó documento alguno, por lo que subsiste la observación.	Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	
\$ 250.00 Total Copias							\$ 43,950.25 Total Deficit o remanente de ejercicios anteriores			



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido político: Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)
 Tipo de informe revisado: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011
 Rubros revisados: El Sescenamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 2

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA)

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
3	Marzo	S/N	PE-599	Claudia González Torres	A.O.	\$ 158.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	El 18/jul/11 se observó la omisión a anexar a la póliza los comprobantes de gastos que no cumplen con requisitos fiscales, requiriéndose su presentación; que la bitácora de gastos menores no contiene las firmas de la persona que efectuó cada pago; así como, se omitió identificar el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, remitiendo listado de vehículos, copia de la respectiva tarjeta de circulación y/o, en su caso, contrato de comodato, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándosele el 17/ago/12.	Artículos 112 y 130 del Reglamento para la fiscalización de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
4	Diciembre	T-14491	PD-79	Servicios Gemma - Atlitico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 300.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	El 03/jul/12 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social, el R.F.C. y el domicilio asentado en la factura (Municipio de Tiopantlan Puebla, R.F.C. MTP-850101N38, Palacio Municipal S/N Col. Centro, Teopantlan, Puebla.) no corresponden con los del partido político (Convergencia R.F.C. CON990630/86, Luisiana 113 Col. Napoles Deleg. Benito Juárez, México, D.F.), así como se omitió asentar el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándosele al partido el 17/ago/12.	Artículos 112 y 130 del Reglamento para la fiscalización de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Organismo de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
Financiamiento de los Partidos Políticos
Partido político: Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)
Tipo de informe revisado: Anual
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.
Rubros revisados: El Seguimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso
Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 2

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA)

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
								<p>El 07/sep/12, el partido político refiere que en los artículos del Acuerdo IFE CG 329/2011 publicado el 17 de octubre de 2012, existió un plazo de 60 días para hacer las modificaciones administrativas correspondientes mencionando que anexa los artículos transitorios de dicho acuerdo, sin embargo, éstos corresponden a los estatutos del partido político, y el comprobante fue expedido a nombre de un municipio, asimismo se omite asentar el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, reiterándose la observación el 24/sep/12.</p> <p>El 15/oct/12, el partido político refiere que la razón por la que se siguieron aceptando recibos con el RFC de convergencia fue por el acuerdo del IFE CG 329/2011, en el que menciona que existió un plazo de 90 días para hacer las modificaciones administrativas correspondientes, determinándose que en el numeral 37 dicho organismo federal estableció que en materia de financiamiento y gasto las operaciones se entenderían igualmente realizadas cuando los comprobantes se emitieran por o a favor de "Convergencia" o de "Movimiento Ciudadano" durante el ejercicio 2011, sin embargo el comprobante no fue expedido a nombre de Convergencia y no se asienta el número de placas del vehículo al que se suministró combustible, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	

\$ 458.00 Total Gasolina, lubricantes y aditivos



Instituto Electoral del Estado

Organismo de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido político: Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)
 Tipo de informe revisado: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011
 Rubros revisados: El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso
 Equilibrado de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 2

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA)

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal	
5	Marzo	No disponible	PE-608	Compañía Inmobiliaria Reyes y Asociados, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 6,963.00	Gastos de representación	El 18/jul/11 se observó la omisión a presentar la factura original que diera soporte al egreso registrado. El 01/ago/11, el partido político remitió impresión de comprobantes fiscales requeridos con folios B411, B399, A277 y B431, que cumplen con las disposiciones fiscales aplicables, sin embargo se observa que en el comprobante B411, la propina pagada (\$139.50) excede el 10% permitido del importe de su consumo total (\$930.00) por la cantidad de \$ 46.50, así como en el comprobante A277, la propina pagada (\$549.00) excede el 10% permitido del importe del consumo total (\$4,137.00) por la cantidad de \$ 135.30, y se determinó que los comprobantes remitidos suman la cantidad de \$6,205.00, quedando por justificar la cantidad de \$757.50, por lo que subsistió la observación, ratificándose al partido el 17/ago/12 y el 24/sep/12, sin que presentara documento alguno, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 40 inciso c) y f) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	
\$ 6,963.00 Total Gastos de representación										

6	Octubre	S/N	PE-634	Jesús Zamora Torres	A.O.	\$ 20,000.00	Honorarios Asimilables a Salarios	El 03/jul/12 se observó la omisión de efectuar el pago mediante cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, ratificándose la observación el 17/ago/12. El 07/sep/12, el partido político refiere que el cheque fue depositado en la cuenta del beneficiario, acreditando el movimiento con la copia del estado de cuenta, sin embargo lo que se observa es la omisión de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	
\$ 20,000.00 Total Honorarios Asimilables a Salarios										



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido político: Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)
 Tipo de Informe revisado: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011
 Rubros revisados: El Sosténimiento de Actividades Ordinarias Parlamentarias y el Acceso
 Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 2

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA)

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal	
7	Marzo	S/N	PE-S99	Claudia Gonzalez Torres	A.O.	\$ 500.00	Taxis	El 18/jul/11 se observó la omisión a anexar a la póliza los comprobantes de gastos que no cumplen con requisitos fiscales, requiriéndose su presentación; que la bitácora de gastos menores no contiene las firmas de la persona que efectuó cada pago; así como, se omitió identificar el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, remitiendo listado de vehículos, copia de la respectiva tarjeta de circulación y/o, en su caso, contrato de comodato, sin que el partido político presentara documento y/o declaración alguna a esta observación, ratificándose el 17/ago/12 y el 24/sep/12, sin que presentara documento alguno, por lo que subsiste la observación.	la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.	
\$ 500.00 Total Taxis										
\$ 72,121.25 Total general										

Claves:
 PE = Póliza de egresos
 PD = Póliza diario
 A.O. = Actividades Ordinarias